✠ 64

32

JESVS, MARIA, JOSEPH.

IN PROCESSV DOCTORIS ANTONII ORTIZ, CÆSARAVGVSTÆ RESIDENTIS.

SVPER IVRISFIRMA.

POR LA REVOCACION QVE SVPLICA EL Doctor Thomàs la Sala, y Paul.

1 AVIENDO vacado la Cathedra de Instituta, en este corriente año de 1691. y puesto Edictos para su provision, se opusieron dentro el tiempo de aquellos a dicha Cathedra, entre otros pretendientes los Doctores la Sala, y Ortiz, y con el motivo, aunque falso, y nulo, de aver desistido todos, menos el dicho Doct. Ortiz, el Claustro de Retor, y Consiliarios le diò la possession, y con el Acto de ella, obtuvo Firma possessoria en 27. de Iunio de este presente año, la qual se ha pidido revocar, por dos motivos: El primero, porque al Doctor la Sala, no se le diò puntos para leer, ni desistiò, ni fue declarado por tal; y el segundo, porque antes bien resulta, que el Doctor Ortiz, y demâs Opositores desistieron.

2 En quanto a la primera parte, se ha de suponer, que las provisiones de todas las Cathedras, se deven hazer por oposicion, y concurso, poniendo Edictos, y llamando a todos los que quisieren oponerse, como se previene en los Estatutos antiguos de esta Vniversidad, baxo el tit. 24. *De la provision de las Cathedras, fol.* 45. y confirman lo mismo los Estatutos modernos, con los quales de presente se govierna dicha Vniversidad, ex tit. 25. *De la provision de las Cathedras. fol.* 36. *vers.* 1. *vers. Item Estatuimos, que quando vacare la Cathedra de Estudiantes, cum seqq.* Y cumplidos los Edictos, el dia inmediato siguiente, declare el Retor, con

Acto

Acto los que se han opuesto, y tenga obligacion de dar puntos a los opuestos en la sala del Claustro de la Vniversidad al otro dia que se cumplieren los Edictos, y a las horas que le parecerà, segun la calidad del tiempo, como resulta *ex dict. tit. 25. vers. 1. iunto vers. Item Estatuimos, que quando vacare la Cathedra de Estudiantes, &c. cum vers. Item Estatuimos, que por quanto, &c. & vers. Item Estatuimos, que los puntos se dèn, &c.* De calidad, que aun concurriendo vn Opositor solo, aya de tomar puntos, y leer su licion, menos en caso que huviere sido Cathedratico de la misma Cathedra, ù de la misma Facultad, que en dicho caso no tendrà obligacion de tomar puntos, ni leer, sino que se le ha de dar la possessíon, *con tal que jure, que directa, ni indirectamente no ha estorvado que otros le hiziessen oposicion, y si se le probare, que por medios ilicitos ha estorvado la oposicion, quede privado de la Cathedra, è inhabil para poderse oponer a ella en aquella vacante*, son palabras formales *del tit. 26. Condiciones que se requieren, &c. vers. Item que si estando vacante alguna Cathedra, fol. 46.*

3 Todo lo que previenen los referidos Estatutos, es formal, y se deve observar à la letra, para justificar las provisiones, de calidad qne faltando en la forma todo lo subseguido, es ipso iure nulo, como se advierte en los Estatutos antiguos, tit. 43. ibi: *Que sea nula qualquiere cosa que se hiziere cõtra los presentes Estatutos.... que assi esto, como qualquiere otra cosa que se hiziere cõtra lo en ellos dispuesto, y no guardãdo la forma por ellos establecida sea nulo, è invalido, &c.* Formiter *Suelves in cent. cons. 98. nu. 20. cum multis, latissimè Alderano, Mascardo de interpret. Statutorum, concl. 9. per totam*, mayormente en este Reyno que se deve estar al precepto de la carta, y con especialdad en los casos q̃ las leyes previenẽ la oposicion, y concurso; como hablando de las provisiones en las vacantes de Iglesias Parroquiales, advierte el Concilio Trident. *Sess. 24. de refor. cap. 18. & ibi Barbos. à nu. 1. cum seqq. & de potest. Episc. Alleg. 60. n. 13. fol. 294. late Flam. Paris. de resig. benef. lib. 8. quæst. 9. n. 79. cum seqq. late Garcia de Benef. part. 9. cap. 2. num. 99. 103. cum seqq.* donde dize, que faltando la aprobacion, y concurso se hiere en la forma, y merito, singularmente quando ay decreto irritante,

co-

como en el Estatuto referido. *Garcia vbi proximè, dict. num. 99. Riccio in prax. Benef. decis. 414. pert. tot.* y la razon cõsiste en que las provisiones de concurso se deven hazer en el mas bene merito, y digno, *Concil. Trident. dict. cap. 18. & ibi Barbos. num. 121. Garc. dict. part. 9. cap. 2. num. 108. cum seqq. & plurimis ab eisdem relatis*, aenque alguno de los Opuestos fuesse de notoria, y conocida literatura, *Parisio de resig. benef. d. lib. 8. quæst. 9. à num. 83. vsque ad 92. Garc. dict. part. 9. cap. 2. nu. 101. & 102. Riccio dict. decis. 414. num. 2. & colect. 712. quæst. 3. Barbos. dict. Alleg. 60. num. 13.* y con superior razon, despues de las proposiciones condenadas, que no dexan libertad para proveher en el benemerito, sino q̃ ha de ser en el mas digno; todo lo qual se origina de el derecho que adquieren los Contendores, en virtud del contracto vltro citroque obligatorio, que nace despues de la oposiciod entre los Electores, y Opuestos, *vt ait eleganter Mendo de iure Academ. lib. 2. quæst. 5. n. 39. fol. 163.*

4 En el caso presente resulta de los Actos manifestados, baxo el dia 13. de Mayo, y 8. de Iunio de este corriente año, que el Doctor la Sala se opuso a la Cathedra de Instituta, y que se habilitò con otros Opuestos a ella, y no consta que desistiera, ni que se le dieran puntos, conforme previenen los Estatutos, y se executò con los demàs Opositores: Luego no se observò la forma, y sustancia de dichos Estatutos, antes bien se contravino a la naturaleza del concurso, haziendo conocido perjuizio, y agravio a esta parte, que tenia drecho adquirido por la oposicion, y habilitacion de los demâs Opuestos, y entre ellos del Doct. Ortiz. *extrad. à Valanç. cons. 76. n. 2.* y por consiguiente la provision fue notoriamente nula, y se faltò a la uaturaleza, y fin de la oposicion, y concurso; que es el de oìr a todos los contendores, para que los Estudiantes pudieran instruir su animo, y votar por el mas digno, y benemerito; y assi parece, que dando la possessiom el Caustro, sin aver precedido las circunstancias referidas, incurriò en la nota del *text. in cap. cum super de offic. deleg.* ibi: *Quod potui nolui, & quod volui, non potui.*

5 Y por lo menos se le devia de aver intimado, investigado, y contumaciado al Doct. la Sala para que tomàra puntos, ù desistiera, como se hizo con el Doct. Nolibòs, y los

Ba-

Bachilleres Cabrera, y Ponte, segun resulta de los actos, baxo los dias 10. y 11. de Iunio de este presente año; pero no se halla en todo el Processo de Manifestacion, que antes de dàr la possession precedierã estas diligencias cõ dicho Doct. la Sala; y sin ser contumaz, ni renitente, no se le pudo privar, ni despojar del drecho que adquiriò por la Oposicion, y habilitacion; *ex l. properandum, §. Et siquidem, C. de Iudicijs. Molin. in §. Contumacia, & ibi Portol. num. 8. & in §. Citatio generalis, vers. Citatus legitimè, & ibi Port. num. 11.* y mucho menos sin ser oìdo, pues todo lo que se hizo à perjuizio suyo, fue ipso iure nulo, por averse executado sin audiencia, ni conocimiento de causa, *per text. in l. non dubium, C. de leg. & cap. ea quæ contra ius de reg. iur. & extradit. à Salg. de Reg. Protect. part. 2. cap. 8. num. 3. 4. & 5, Vancio de nulit. sent. ex inhab. seu defect. mand. n. 52. & 53.* y por averle privado de la defensa, que es de drecho natural, y divino, y no se puede negar, nec ipsi diabolo, *Late Guaz. de defes. reor. defes. 29. cap. 4. nu. 3. Vanc. de nullit. sent. ex defect. citat. nu. 3. cum seqq.* y por consiguiente parece, segun este primer motivo, que la possession de la Cathedra fue nula, yà por aver despreciado la forma Estatutaria, como por averse dado al Doctor Ortiz, con el supuesto falso de vnico Opositor, y por ambas causas se deve revocar la Firma tanquã ab infecta radice.

6 El segundo motivo de la revocaciõ, se funda en la desistẽcia, y renũciaciõ absoluta, y clara, q̃ antes de darle la possessiõ hizo el Doct. Ortiz de dicha Cathedra, como resulta del Acto, baxo el dia 11. de Iunio de este corriente año, en que desistieron: *los DD. Sepulbeda, Ortiz, Laboz, y Aragues, y que el Claustro admitiò dicha diligencia;* por la renunciacion se priva, y despoja voluntariamente el rennuciante del drecho, y acto renũciado, *ex l. 4. C. de pact. l. 10. de iudicijs, l. 6. & 13. ad S. C. Turpil. l. in excusationibus 6. C. codẽ, Flam. de resig. Benef. lib. 1. cap. 1. n. 30. Grac. discept. Forens. cap. 960. n. 4. Farin. part. 2. tom. 4. select. decis. 714. n. 3. Valanç. cons. 17. n. 32. Monter decis. 24. num. 17.* Luego aunque no concurriera el primer fundamento, por este segundo a solas se convence la revocaciõ del decreto possessorio, como lo entiendo, y espero, Sub G. T. S. C. Zaragoça à 16. de Octubre de 1691.

El Doctor Thomàs la Sala, y Paul.